



Ministerio de Minas y Energía

**RESOLUCION NUMERO**

**051**

**DE 19**

( 20 NOV 1995 )

Por la cual se resuelve el recurso de apelación presentado por CORELCA, sobre el límite máximo de intercambio de potencia de la línea de 500 kV (San Carlos-Sabanalarga).

**LA COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS**

en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 y 143 de 1994, y los decretos 1524 y 2253 de 1994.

**CONSIDERANDO:**

Que el CNO en su reunión No 10 realizada el 28 de agosto de 1995, por mayoría acordó aumentar el límite de intercambio máximo de potencia de la línea de 500 kV (San Carlos-Sabanalarga) de 400 MW a 720 MW;

Que en dicha sesión del CNO, una de las alternativas consideradas para la definición del límite de intercambios, fue presentada por CORELCA en el sentido de aumentar a 558 MW el citado límite;

Que mediante comunicación del 29 de agosto de 1995, CORELCA apeló ante la CREG la anterior decisión tomada por el CNO, razón por la cual quedó suspendida la medida;

Que los estudios realizados por CORELCA, concluyen que es posible aumentar el límite de intercambio máximo de potencia de la línea de 500 kV (San Carlos-Sabanalarga) de 400 MW a 558 MW de manera inmediata;

Que conocidos los elementos de juicio que tuvo en cuenta el CNO para adoptar la medida que ha sido recurrida, así como los resultados del estudio contratado por la CREG para analizar las razones invocadas por las partes, concluye que el aumento en el límite de intercambio máximo de potencia de la línea de 500 kV (San Carlos-Sabanalarga) de 400 MW a 720 MW puede efectuarse en dos etapas;

Por la cual se resuelve el recurso de apelación presentado por CORELCA, sobre el límite máximo de intercambio de potencia de la línea de 500 kV (San Carlos-Sabanalarga).

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1 o.** Autorizar al Consejo Nacional de Operación (CNO) para aumentar de inmediato el límite de intercambio de las dos líneas a 500 kV que interconectan el Sistema Central con la Costa Atlántica, de 400 MW a 558 MW.

**ARTICULO 20.** Autorizar al Consejo Nacional de Operación (CNO) para que, transcurridos cuatro (4) meses calendario contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, aumente el límite de intercambio de las dos líneas antes mencionadas, de 558 MW a 720 MW.

**ARTICULO 30.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial o en la Gaceta de Ministerio de Minas y Energía.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., el día **20 NOV 1995**

  
**RODRIGO VILLAMIZAR**  
Ministro de Minas y Energía  
Presidente



  
**ANTONIO BARBERENA S.**  
Director Ejecutivo

